



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**

Acta N° 3147 (A.S.O.C.D. N° 3147/18/09/2020)

Resolución N° 1121-00-2020

**“POR LA CUAL SE RESUELVE APARTARSE DE LA CONCLUSIÓN SUMARIAL ELEVADA POR EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN SUMARIAL EN LOS AUTOS CARATULADOS “SUMARIO ADMINISTRATIVO AL PROFESOR DOCTOR MIGUEL RAMON PORZIO SERRA, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS CONSISTENTES EN AUSENCIA INJUSTIFICADA QUE EXCEDE DE TRES DÍAS DE CLASES SEGUIDAS O CINCO ALTERNADAS E IRRESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TIPIFICADAS COMO TALES EN LOS INCISOS A) Y C) DEL ARTÍCULO 4 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, PROFESORES, AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA Y ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (ACTA 548)”, Y REMITIR LAS ACTUACIONES PROCESALES REALIZADAS AL RECTORADO, PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE” . -**

**VISTO:** El orden del día. -----

Que, la Resolución que ordenó la instrucción del presente sumario administrativo, fue motivada como consecuencia del memorando N° 1798/2019 emanado del Departamento de Personal de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, por medio del cual, la Jefa de dicho Departamento, Lic. Amanda Barrios, remitió el registro de marcación del reloj biométrico de la institución, del Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 en el cargo de Profesor, Jefe de Cátedra Interino de la Cátedra de Bioestadística de la institución. Dicha Resolución menciona las supuestas asistencias irregulares, marcaciones fuera de horario, retrasos y salidas anticipadas y donde el sumariado habría registrado 437 horas no cumplidas en el año 2016; 401 horas no cumplidas en el año 2017, 1293 horas no cumplidas en el año 2018 y, en el año 2019, hasta la fecha 20 de noviembre de 2019, existiría una diferencia horaria de 444 horas. -----

Que, ante la comunicación pertinente al Juzgado de Instrucción Sumarial, de la Resolución CD N° 1021-00-2019, emanado del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, se dispuso la instrucción de sumario administrativo al Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra, a fin de investigar el supuesto hecho de **ausencia injustificada que excede de tres días de clases seguidas o cinco alternadas e irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones**, tipificadas como tales en el inciso a) y c) del artículo 4° del Régimen Disciplinario mencionado en el encabezado de la presente Resolución. -----

Que, por Resolución JIS N° 001 de fecha 17 de diciembre de 2020 el Juzgado dio inicio al acto de instrucción sumarial y ordenó el traslado de los antecedentes del presente sumario al Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra, según consta en la cédula de notificación a fs. 32 del expediente, para que en virtud del art. 17 de la Constitución Nacional, conozca en forma detallada la causa que motiva la investigación y el mismo asuma su defensa. Asimismo, citó al Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra a prestar declaración indagatoria o que, en su defecto, conteste el sumario por escrito en el término de 6 días, si así lo consideraba más conveniente. En la misma resolución, en virtud del art. 18 del CPC, concordante con los Art. 172 y 173 del C.P.P, el Juzgado solicitó informes a la Dirección de Desarrollo y Gestión del Talento Humano de la FCM –UNA, a fin de que remita fotocopia autenticada del legajo y antecedentes laborales del Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra e informe, en forma detallada, los cargos y horarios que el mismo cumplía en los años 2016, 2017, 2018 y en el año 2019. -----





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Que, en su defensa, el sumariado planteó en primer lugar excepción de prescripción. Asimismo, negó haber cometido falta alguna y concluyó su defensa peticionando se dicte resolución definitiva haciendo lugar a la nulidad del sumario instruido y en consecuencia disponer del archivamiento del mismo. -----

Que, atendiendo a la naturaleza del planteamiento del sumariado a fs. 44/50 de autos, hace que este Juzgado, antes de entrar a analizar la cuestión de fondo que motivó el sumario, se pronuncie previamente sobre la procedencia o no de excepción de prescripción que atañe a la legalidad del sumario administrativo y a las sanciones administrativas que eventualmente puedan aplicarse.

Que, en el escrito de contestación del sumario administrativo del Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra, bajo patrocinio de la Abg. Andrea Melgarejo con matrícula CSJ N° 23.642, el mismo manifestó que, el presente sumario administrativo se instruye fundado en las supuestas ausencias injustificadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, sin especificar los días y los meses de los citados años en que supuestamente se ha ausentado injustificadamente. Opuso la excepción de prescripción como previo y especial pronunciamiento, cuestionando la fecha en que el empleador, en este caso, el Consejo Directivo de la FCM-UNA, por medio de sus organismos de control, tuvo conocimiento de las supuestas faltas atribuidas en el presente sumario, ello en base a lo establecido en la Constitución Nacional, la Ley 1626/00 art. 74; el Código del Trabajo en su art. 401 y 405, entonces refiere que, desde un principio o desde el inicio, tuvieron conocimiento de los hechos que desembocaron en el sumario y no ejercito sus derechos dentro del plazo establecido en la ley 401 y 405 del Código del Trabajo, por lo que, computado a la fecha de la notificación del sumario, 18 de diciembre de 2019, concluye que ha prescripto de puro derecho el plazo de los 30 días que posee el empleador para iniciar el presente sumario administrativo por las causales imputadas en los años 2016, 2017, 2018 y a los 20 días del mes de octubre del año 2019, respectivamente.-----

Que, en el mismo orden de cosas, solicitó además la nulidad del sumario administrativo por la supuesta violación al ejercicio del derecho a la defensa y a los derechos procesales que violan los principios de legalidad y tipicidad establecidos en los artículos 16 y 17 inc. 7) de la Constitución Nacional, alegando que, al correrse el traslado, no se han detallado los días y horas de sus supuestas ausencias injustificadas de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y que no consta en forma detallada la imputación de los hechos.-----

Que, para resolver la excepción de prescripción planteada, el Juzgado de Instrucción Sumarial ha manifestado que se debe partir de la base Constitucional de que la Universidad Nacional de Asunción, es una entidad autónoma, de derecho público y con personería jurídica propia. Es por ello que, basados en estas atribuciones legales, la UNA cuenta con plenas facultades administrativas, entre otras, para establecer sus propios estatutos y formas de gobierno, independientemente de la Administración Central del Estado. -----

Que, siguiendo con dicha tesitura, las bases del régimen disciplinario se encuentran establecidas en los artículos 232, 233, 234, 235 del Estatuto y en el Régimen Disciplinario para autoridades universitarias, profesores, auxiliares de la enseñanza y alumnos de la Universidad Nacional de Asunción, Acta N° 548. -----

Que, en efecto, el artículo 232 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción establece: *"Las autoridades universitarias, los docentes, los estudiantes, los graduados y los funcionarios estarán sometidos a un régimen disciplinario único para toda la UNA, que el Consejo Superior Universitario deberá promulgar en congruencia con este Estatuto, la legislación vigente y el respeto del derecho a la defensa en todos los casos."*. Es decir, que nuestra ley especial, establece que las normativas

UNA/FCM/CD Nro. 3147\_18-09-20

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

## FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

disciplinarias se aplicarán a quienes se encuentren comprendidos dentro de las citadas categorías, independientemente a las funciones asignadas y cualquiera sea su área de acción, siempre que no contravengan la Ley Universitaria y sus reglamentos. -----

Que, el presente caso debe ser juzgado en base a las disposiciones que rigen a las autoridades universitarias, los profesores, auxiliares de la enseñanza, Acta N°548/82 Reglamento Disciplinario de la Universidad Nacional de Asunción, Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional de Asunción. -----

Que, en lo que respecta referente al artículo 401 del Código del trabajo, que el empleador solo tiene treinta días para comunicar que ha hecho uso de la opción de disponer el despido, desde que tuvo conocimiento o certeza de la producción del hecho justificatorio del despido y que después no podrá hacerlo más; por razones de seguridad jurídica y orden público, habrá quedado consentida la continuación de la relación laboral. No obstante, se debe convenir en que, si el empleador instruye un sumario para investigar el hecho, el plazo no comienza a correr sino cuando la investigación haya concluido, en la inteligencia de que para que opere una consecuencia tan gravosa como la caducidad, debe haber evidencia de la existencia de la causal atribuida al trabajador y no una mera hipótesis o conjetura al respecto. El plazo para la prescripción de la acción se cuenta desde el día en que la administración tomó conocimiento del hecho y solo se interrumpe con el sumario administrativo. -----

Que, en este caso, la autoridad administrativa tuvo conocimiento del hecho atribuido al actor, mediante el Dictamen emanado de la Dirección de Leyes y Reglamentos de la institución en fecha 21 de noviembre de 2019, el cual recomendó se instruya sumario al accionante por haber incurrido en faltas disciplinarias. Por ello, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas a través de la Resolución CD N° 1021-00-2019 resolvió disponer la instrucción de sumario administrativo al sumariado y comunicó y remitió los antecedentes a este Juzgado en fecha 11 de diciembre de 2019. El respectivo sumario administrativo instruido al funcionario, se inició en fecha 17 de diciembre de 2019 a través de la Resolución JIS N° 02/19 (fs. 28/30), notificado en fecha 18 de diciembre de 2019 (fs. 32), por lo que, haciendo el respectivo cálculo, el mencionado sumario, único procedimiento con entidad para interrumpir el plazo de un año para que quede operada la prescripción de la acción administrativa, fue iniciado en tiempo y forma. -----

Que, cabe mencionar que el juzgado interviniente ha entendido que, las faltas investigadas en el presente sumario administrativo, son las cometidas en el cargo de Profesor, Jefe de Cátedra Interino de la Cátedra de Bioestadística de la institución, dicho cargo, el sumariado lo ocupa desde el año 2019, según informe de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, por lo que, siempre según el criterio del Juzgado Interviniente, las faltas investigadas, fueron las cometidas en dicho cargo, en el año 2019. -----

Que vale aclarar aquí, que por efectos de la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Universidad Nacional de Asunción, la Ley 1626/00 de la Función Pública y sus Decretos Reglamentarios no rigen para la sustanciación de sumarios administrativos instruidos a funcionarios de la Universidad Nacional de Asunción y, por ende, para los funcionarios de la Facultad de Ciencias Médicas. No obstante, en el caso de la vigencia de la misma, tampoco hubiese sido posible su aplicación, en razón a la existencia de las disposiciones que rigen a las autoridades universitarias, los profesores, auxiliares de la enseñanza, Acta N°548/82, Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional de Asunción. Por tanto, la norma disciplinaria y el procedimiento de investigación sumarial implementado en este caso, se encuentran plenamente ajustados a derecho. -----

*[Handwritten signatures]*





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

## FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Que, en cuanto a las supuestas omisiones que afectarían el ejercicio de la defensa, para que prospere la nulidad absoluta por indefensión, el derecho a la defensa del sumariado se debió ver afectado, privándolo de oponerse adecuadamente a la pretensión o dificultándole la producción de las pruebas. En el caso de autos, tal situación no ocurrió, pues de los documentos que sirvieron de cabeza de proceso del presente sumario, surgen claramente cuáles son las irregularidades que se investigan, que hicieron presumir al Consejo Directivo de la FCM-UNA, la existencia de la presunta falta administrativa en la conducta del sumariado. Por otra parte, La Resolución JIS N° 001, dictado por el Juzgado de Instrucción Sumarial, también describe dónde radica las irregularidades investigadas. Cabe señalar que estos documentos **fueron puestos a conocimiento del sumariado y el mismo tuvo la oportunidad de contestar, impugnar y rebatir** de modo que ahora no pueden invocar válidamente una supuesta indefensión o nulidad del sumario, cuando el mismo consintió, desde el inicio, todas los actos preparatorios y actuaciones del sumario.-----

Que, en base a los fundamentos expuestos, se recomendó el rechazo de la excepción de la nulidad del sumario del administrativo opuesta por el sumariado, por improcedente. -----

Que, durante la investigación, el Juzgado ha realizado diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho denunciado recabándose informes y tomándose declaraciones a las personas que de la investigación resultaron como conocedoras de los hechos. -----

Que, a fs. 33/43, consta el informe de la Dirección de Desarrollo y Gestión del Talento Humano de la FCM –UNA de la institución, solicitado por Oficio N° 008. -----

Que, a fs. 58 obra el escrito presentado por el Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra, bajo patrocinio de la Abg. Andrea Melgarejo con matrícula CSJ N° 23.642, en donde la misma tomó intervención y constituyó domicilio. -----

Que, por providencia de fecha 17 de febrero de 2020, el Juzgado tuvo por reconocida la personería de la recurrente y señaló audiencias testificales para la Lic. Amanda Barrios, Jefa del Departamento de Personal de la institución y para el Sr. Daniel Florentín, Coordinador del Área de Registros de la institución. -----

Que, a fs. 70/71 de autos obra la declaración testifical de la Lic. Amanda Barrios, Jefa del Departamento de Personal de la institución. La misma manifestó que, no le consta y no puede saber sobre el incumplimiento de las funciones del sumariado pero que, con respecto a sus ausencias, si es que las mismas fueron denunciadas por su superior, se pueden verificar con el registro de asistencia. Ante la pregunta de que, si ha sido controlado o no el registro de asistencia del sumariado, dijo que sí se controló y que se constataron que tenía unas marcaciones irregulares sin embargo, también refirió que no se denunciaron las asistencias irregulares del Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra de los periodos 2016, 2017, 2018, 2019. Sobre cómo fueron detectadas dichas irregularidades, la compareciente manifestó que fueron detectadas al momento de haberse realizado un informe técnico del Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra y que dicho informe se realiza solamente a los profesionales que concursan para un determinado puesto, que dichos informes se realizaron a partir del mes de octubre de 2018 y que se realizó un informe del sumariado porque el mismo iba a concursar para un rubro de Jefe de Cátedra de la Filial de Santa Rosa de la institución. Aclaró que el informe solicitado por el Sr. Decano, fue desde el año 2016. Referente a cómo es el método de control dentro de las Cátedras en donde los profesionales médicos asientan las asistencias o registran sus actividades manifestó que: *“Por los registros de control en el reloj biométrico, así como la carga horaria, los horarios, las reglamentaciones, que atañen para el cumplimiento del funcionario. El sistema solamente nos da el registro de entrada y salida y corroboramos con los horarios que debe cumplir. Tuvimos en cuenta también que existe una resolución que libera la carga horaria de los*

FCM/CD Nro. 3147\_18-09-20





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

*directores en el momento en el que el mismo cumplía esa labor". Sobre si existe otro método de control dentro de las Cátedras en donde los profesionales médicos asienten las asistencias o registren sus actividades, dijo que "Existen libros de Cátedras donde se asientan las actividades de cada docente en las Cátedras, nosotros no contrarrestamos eso, solo controlamos a través de las marcaciones realizadas en el reloj biométrico.". Señaló además que el motivo por el cual no utilizan los otros mecanismos de registro de asistencia, para la comprobación de las supuestas actividades realizadas, es porque lo hacen en base a un informe que se eleva de la Dirección previamente y, si es que son solicitadas, lo hacen, elevan los informes, de manera a que se sepa la situación de los médicos y que no hacen de oficio el control de asistencia, sino que lo hacen a pedido o en base a una denuncia. Señaló además que las supuestas irregularidades denunciadas en contra del Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra las cometió en su carácter de Jefe Interino de la Cátedra de Bioestadística de la institución. Sobre si cómo se calcula el promedio de cumplimiento de asistencia para cada cargo, teniendo en cuenta que, los profesionales médicos, ocupan dos o más cargos dentro de la institución y con diferentes horarios, manifestó: "Actualmente lo hacemos en base a la carga horaria de todos los cargos que tiene el funcionario, se hace un promedio y se contrarresta de todo lo que cumplió. Se calcula el total de cargas horarias de todos los cargos. El sistema no nos permite separar por cargos. Eso en razón a que el sistema de conteo no nos permite contabilizar la carga horaria por cargo, sino por cada profesional médico o funcionario." .-----*

Que, a fs. 72/73 obra la declaración testifical del Señor Daniel Florentín, Coordinador de la Sección de Registros de la institución quien manifestó tener conocimiento de la irregularidad denunciada en contra del Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra, porque maneja el Área de Registro de Asistencia, que el control de asistencia de los profesionales médicos se realiza en forma periódica, si es que la persona marcó o no y que, en el caso de que haya marcado un 50% de su asistencia, se hace otro tipo de control, que en los últimos tiempos elevan informes de funcionarios que no registran asistencia en el sistema, haciendo un control de los relojes. Además, señaló que: "En realidad, el sistema no permite hacer el control de forma general, hacemos los controles de forma manual de los relojes biométricos, de forma periódica, cada 3 meses. Al comparar las planillas de los funcionarios con los archivos de registros que sacamos de los relojes biométricos y los controlamos uno a uno, contabilizamos las marcaciones de cada uno de acuerdo a los horarios de asistencia que deben cumplir. Al percatar de que no hay registro de marcación, elevamos el informe correspondiente a la jefatura del personal. Si la persona tiene varios cargos lo revisamos por cada cargo". Indicó además que la marcación del Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra fue elevada a las autoridades de forma periódica al Departamento de Personal y aclaró que el Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra tenía marcación irregular, no ausencia de marcación, razón por la cual, la Coordinación a su cargo no elevaba el informe, ya que lo que se remite son las ausencias completas de marcación por parte de los funcionarios. Sobre si cómo se calcula el promedio de cumplimiento de asistencia para cada cargo de los profesionales médicos, teniendo en cuenta que, los mismos, ocupan dos o más cargos dentro de la institución y con diferentes horarios, dijo: "Si, se hace el promedio en base a la cantidad de cargos que tiene el funcionario. En el caso que tenga dos o más vínculos, la persona registra solamente su entrada y salida de la institución, desconociendo así la entrada y salida de cada cargo que ocupa.". Ante el preguntado de que, si aparte del reloj biométrico, existe otro método de control dentro de las Cátedras en donde los profesionales médicos asienten las asistencias o registren sus actividades, dijo que: "Sí, el 80% se debe registrar por el reloj biométrico y un 20% se compensa con los libros o registros de actividades de la cátedra." .-----

Que, por providencia de fecha 25 de febrero de 2020, el Juzgado solicitó a la Cátedra de Bioestadística de la FCM-UNA, informe sobre las funciones que cumple el Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra y sobre los registros de las actividades que realiza dentro de la misma y, en su



UNA FCM CD Nro. 3147\_18-09-20



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

## FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

caso, remita fotocopia autenticada de los cuadernos o libros de registro de sus actividades o cualquier otro registro complementario de asistencia, si los hubiere. -----

Que, A fs. 78/138 obra la respuesta de la Cátedra de Estadística y Demografía de la FCM-UNA, sobre las actividades realizadas por el Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra y fotocopias del Libro de Cátedra de la misma. -----

Que, por providencia de fecha 06 de marzo de 2020, el Juzgado señaló audiencia testifical a la funcionaria Laura S. Cañete M, quien en fecha 11 de marzo del 2020, compareció ante el Juzgado y dijo desconocer la supuesta irregularidad denunciada en contra del Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra en el desempeño de sus funciones, consistente en supuesta ausencia injustificada que excede de tres días de clases seguidas o cinco alternadas, en el cargo de Jefe Interino de la Cátedra de Bioestadística de la institución, refiriendo que las clases son los días lunes y viernes, a las cuales el Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra nunca ha faltado, que siempre estuvo presente en las clases, exámenes parciales y finales y que todo consta en el libro de Cátedra. Dijo que otro método de control dentro de las Cátedras en donde los profesionales médicos registran las asistencias y sus actividades, a parte del registro del reloj marcador, es el Libro de Cátedra, que la carga horaria que debe cumplir el Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra dentro de la Cátedra es de los días lunes y viernes, de 13 a 18 horas, con una carga horaria de aproximadamente de 8 horas semanales y que el mismo cumple con su asistencia y que las actividades académicas también las cumple. Asimismo, la abogada defensora solicitó a la compareciente que aclare las funciones que se registran en el libro de Cátedra y si ese registro, implica asistencia del Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra a sus funciones habituales como docente y Jefe de Cátedra y dijo: *“Desde un principio tengo entendido de que el reloj biométrico está establecido por la institución como uno de los métodos de marcación, a la vez, la Dirección de Recursos habilita una planilla para que se dejen registros, en caso de que no funcione el reloj biométrico, también el libro de Cátedra cumple la misma función de registro de asistencia. Las actividades académicas de cumplimiento de horario y programa académico, es controlado por la Dirección Académica, donde figura el horario, el tema de clases y los que estuvieron presentes en la actividad académica realizada. El único aval de la Cátedra es el libro de Cátedra. Respaldamos la actividad académica a través del libro de cátedra, el cual lo presentamos a la dirección y coordinación académica. Al final, dichas dependencias presentan una evaluación que siempre las cumplimos al 100 %. Cada dos meses presentamos el libro de Cátedra a la dependencia que la requiera, puede ser la Dirección Académica, la Coordinación Académica o la Secretaria General.”*. También preguntó si quienes son las personas que integran la Cátedra de estadística, y dijo: *“Como Jefe Interino de la Cátedra se encuentra el Dr. Miguel Ramón Porzio Serra, como Auxiliar de la Enseñanza, la Lic. Nancy Rocío Pagliaro Rodríguez, y yo como Secretaria de la Cátedra. Esto avala el programa que presentamos el año pasado a la Dirección Académica. Aclaro que la Cátedra está compuesta por estas tres personas y que, si alguno falta, la misma no funciona y no se podría realizar ninguna actividad académica ni de secretaria, no hay forma de cubrir.”*. Sobre si en los cuadernos de Cátedra se registran la entrada y salida de los profesionales dijo que se inicia el horario de inicio de clase establecido de 13 a 16 horas, luego el tema de clases que se realizó y los presentes que, por la malla curricular, ese es el horario establecido a cumplir. Ante la pregunta sobre si en alguna oportunidad la Dirección Académica denunció alguna falta de cumplimiento de carga horaria por parte del Dr. Porzio, dijo: *“En ninguna ocasión, siempre se cumplió en fecha la entrega del libro de Cátedra. Aclara que si existe algún atraso se debe a que es por cumplir con la fecha establecida de examen finales, en cuyo caso se comunica a la Dirección Académica el motivo del atraso.”*. Por último, manifestó que no tiene conocimiento de que el Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra haya sido sumariado anteriormente por los mismos hechos y que siempre cumple con su asistencia y las actividades académicas encomendadas. -----

FCM/CD Nro. 3147\_18-09-20

P á g i n a 55 | 65





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

## FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Que, en fecha 20 de julio de 2020, el Actuario informó respecto a las pruebas producidas en el presente sumario administrativo. En fecha 21 de julio de 2020 el Juzgado puso de manifiesto lo actuado en Secretaría por el término de tres días para que el sumariado presente su escrito de alegatos. A fs. 148 el Actuario informó que el sumariado no presentó escrito de Alegatos. -----

Que, a fs. 149, el Juzgado ordenó, como medida de mejor proveer, recabar informe de la Cátedra de Bioestadística y Demografía de la FCM-UNA sobre si la materia impartida por dicha Cátedra es una materia semestral y, en su caso, de que mes a que mes abarca dicho semestre. En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso b y 267 del Código Procesal Civil, se ordenó la suspensión de la etapa procesal siguiente por el plazo de diez días a efectos de agregar el informe requerido a la Dirección Académica de la Facultad de Ciencias Médicas – UNA. -----

Que, a fs. 151/161, obra el informe remitido por la Dirección Académica, de la Coordinación de la Carrera de Medicina y Cirugía, en donde informa que la Cátedra de Bioestadística y Demografía de la FCM-UNA es una materia semestral, correspondiente al 2do. Curso o 3er semestre y se desarrolla en el 1er. semestre del año. El semestre abarca de acuerdo al siguiente detalle según Resolución CD N° 0895-00-2019, inicio de clases 01 de marzo de 2019. Final de clases 28 de junio de 2019. Periodo de examen julio, diciembre 2019 y febrero 2020. También se observa la planilla de desarrollo y cumplimiento del programa de la materia del año 2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, donde consta que el desarrollo del programa ha sido cumplido. -----

Que, a fs. 162, el Juzgado ordenó la clausura del sumario administrativo y en condiciones y llamó autos para resolver. -----

Que, en este proceso sumarial, se otorgó plena participación al sumariado para que ofrezca, controle e impugne pruebas. El mismo fue debidamente notificado de todas las actuaciones del proceso. -----

Que, según la Resolución CD N° 1021-00-2019, las denuncias en contra del sumariado surgieron a raíz del informe remitido por la Lic. Amanda Barrios, Jefa del Departamento de Personal de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la institución, quien remitió el registro de marcación del mismo correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, en el cargo de Profesor, Jefe de Cátedra Interino de la Cátedra de Bioestadística de la institución por asistencia irregular según reloj biométrico, con una gran cantidad de horas no cumplidas, marcaciones fuera de horario, retrasos y salidas anticipadas, ordenando la investigación por faltas administrativas tipificadas como **"Ausencia injustificada que excede de tres días de clases seguidas o cinco alternadas e irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones"**.-----

Que, haciendo un análisis del informe de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Talento Humano obrantes a fs. 23, el Juzgado de Instrucción Sumarial llegó a la conclusión de que el sumariado, ocupa el cargo de Profesor, Jefe interino de la Cátedra de Bioestadística de la institución en el año 2019, cumpliendo funciones los días lunes y viernes de 13:00 a 17:00 horas (fs. 34). En los años 2016, 2017, 2018, según informe de la misma Dirección, el Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra ocupaba otros cargos y no el cargo de Profesor, Jefe interino de la Cátedra de Bioestadística. Por esta razón, el Juzgado investigó las irregularidades denunciadas en el momento de ocupar el cargo Profesor, Jefe interino de la Cátedra de Bioestadística en el año 2019. -----

Que, así también, el Juzgado de Instrucción ha referido que del registro de marcación obrante a fs. 1/19 y de la pertinente al año 2019 obrante a fs. 20/22, se puede observar que el denunciante (Departamento de Personal de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Talento Humano de la

FCM/CD Nro. 3147\_18-09-20





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

Facultad) ha remitido el registro correspondiente a las marcaciones realizadas en el Área de Trabajo de la Cátedra de Ginecología y Obstetricia y no en el área de la Cátedra de Bioestadística, que es motivo de esta investigación. Por lo que dichas marcaciones no fueron tenidas en cuenta en el presente sumario. En tal sentido, se han referido a las manifestaciones vertidas por la denunciante, Lic. Amanda Barrios en su declaración testifical, quien entre otras cosas mencionó que, no le consta y no puede saber sobre el incumplimiento de las funciones del sumariado; que el sistema solamente da el registro de entrada y salida y se corrobora con los horarios que debe cumplir, que se calcula el total de cargas horarias de **todos** los cargos y que el sistema no permite separar por cargos, en razón a que el sistema de conteo no permite contabilizar la carga horaria por cargo, sino por cada profesional médico o funcionario. Igualmente, el Coordinador del Área de Registro manifestó que, el Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra tenía marcación irregular, no ausencia de marcación, razón por la cual, la Coordinación a su cargo no elevó el informe, ya que lo que se remite son las ausencias completas de marcación por parte de los funcionarios, que el promedio de carga horaria se realiza en base a la cantidad de cargos que tiene el funcionario y, en el caso que tenga dos o más vínculos, la persona registra solamente su entrada y salida de la institución, desconociendo así la entrada y salida de cada cargo que ocupa. Es decir, surge de las declaraciones testificales precedentemente mencionadas, que la marcación a través del reloj biométrico no resulta eficaz para el control de cumplimiento de entrada y salida de los profesionales médicos que ocupan más de un cargo dentro de la institución. Por lo que resultaría recomendable, mejorar el sistema, de tal manera a que, de ser posible, exista un reloj biométrico en cada Cátedra a fin de que cada profesional marque su entrada y salida en el lugar donde debe cumplir sus funciones y a la hora que debe cumplir. -----

Que, en razón de que la investigación se basó en una supuesta Ausencia injustificada por parte del sumariado Prof. Dr. Miguel Ramón Porzio Serra, que excede de tres días de clases seguidas o cinco alternadas e irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones, correspondía evaluar las demás pruebas presentadas al respecto en el presente sumario. En tal sentido, del libro de la Cátedra y de la declaración testifical de la testigo Laura Cañete, surge que el sumariado cumplió con el 100% de la carga horaria y de las clases impartidas requeridas (fs. 122) y, a fs. 123/135, figuran las actividades realizadas y los presentes. Es más, a fs. 136 se puede apreciar la verificación hecha de la Coordinación Académica de la FCM-UNA, del Libro de Cátedra, con un cumplimiento de 100%. Así mismo, se refiere que, a criterio del Juzgado, toma relevancia lo manifestado por la Secretaria de la Cátedra, quien refirió que la Cátedra está compuesta solo por 3 personas, dos de ellos docentes, por lo que, si algún docente de la Cátedra falta, la misma no funciona y no se podría realizar ninguna actividad académica ni de Secretaría ya que no hay forma de cubrir. -----

Que, el Juzgado ha manifestado además que de las documentales obrantes en el expediente, no se ha podido corroborar los días en que supuestamente el sumariado se ha ausentado injustificadamente en días de clases, en razón de que no se ha individualizado las fechas de dichas ausencias, ni se ha remitido correctamente el resumen de horas laborales del Prof. Dr. Miguel Ramón Porzio Serra correspondiente a la Cátedra de Bioestadística, punto éste relevante no solo para la investigación, sino, además, para la defensa del sumariado. Tal es la importancia de dicho extremo, que la misma no puede derivar en una irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones, pues, el libro de la Cátedra refleja que no se ha perjudicado actividad académica alguna, estando además el sumariado presente en todas las actividades, por lo que tampoco se encuadra en la falta de ausencia injustificada. Este punto cobra importancia atendiendo a que toda la actividad académica de la Cátedra lleva el visto bueno de la Coordinación Académica de la institución, donde se observa un cumplimiento del 100% de actividad. (fs. 105 vlt.); (fs. 122); (fs. 136). -----



UNA / FCM / CD Nro. 3147\_18-09-20



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**

Que, por tanto, luego de la valoración de los elementos arrojados y producidos en este proceso sumarial, el Juzgado ha llegado a la conclusión de que no ha quedado debidamente acreditada de manera indubitada la demostración fáctica y acabada de que el sumariado, efectivamente, haya incurrido en el hecho denunciado. Ello, debido a que las pruebas arrojadas no son suficientes como para que este Juzgado recomiende una sanción; existe duda en la Juzgadora sobre si realmente el Prof. Dr. Miguel Ramón Porzio Serra se haya ausentado a clases, ya que, el informe de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano resulta insuficiente para establecer fuera de toda duda razonable el incumplimiento de la carga horaria o alguna irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones por parte del sumariado, tampoco se ha establecido con claridad los días, meses y año de las supuestas ausencias y, por último, los informe sobrantes en autos, arroja como resultado, el cumplimiento académico de la Cátedra en un 100%. Por lo que, en función al principio de in dubio pro-operario, es decir, en caso de duda a favor del operario, debemos concluir que no se ha comprobado ausencias injustificadas a clases por parte del Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra que podrían acarrear una irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones y, en consecuencia, a criterio del Juzgado, debe ser sobreseído. -----

Que, una vez sometida a análisis y estudio en el seno del Consejo Directivo la conclusión referida, y toda la documentación que antecede, respalda y forma parte de la misma, los Señores Consejeros han efectuado consideraciones al respecto, que necesariamente deben ser tomadas en consideración en el juzgamiento del presente caso. -----

Que, dichas consideraciones versan sobre la cuestión de fondo investigada en el presente Sumario Administrativo, y; -----

**CONSIDERANDO:** Que, a fs. 170 de autos, el Dictamen Conclusivo del Juzgado de Instrucción interviniente establece el marco jurídico de esta investigación sumarial, en los siguientes términos: *“En primer lugar y haciendo un análisis del informe de la Dirección y Gestión de Desarrollo de Talento Humano, obrantes a fs. 23, tenemos que, el sumariado, ocupa el cargo de Profesor, Jefe interino de la Cátedra de Bioestadística de la institución en el año 2019, cumpliendo funciones los días lunes y viernes de 13:00 a 17:00 horas (fs. 34). En los años 2015, 2017, 2018, según informe de la misma Dirección, el Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra ocupaba otros cargos y no el cargo de Profesor, Jefe interino de la Cátedra de Bioestadística. Por esta razón, este Juzgado investigó las irregularidades denunciadas en el momento de ocupar el cargo de Profesor, Jefe interino de la Cátedra de Bioestadística en el año 2019”*. -----

Que, en la pag. 171 de autos, se manifiesta cuanto sigue: *“Ahora bien, en razón de que la investigación se basa en una supuesta Ausencia injustificada por parte del sumariado Prof. Dr. Miguel Ramón Porzio Serra, que excede de tres días de clases seguidas o cinco alternadas e irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones, corresponde evaluar las demás pruebas presentadas al respecto en el presente sumario. En tal sentido, del Libro de la Cátedra y de la declaración testifical de la testigo Laura Cañete, surge que el sumariado cumplió con el 100% de la carga horaria y de las clases impartidas requeridas (fs. 122) y, a fs. 123/135, figuran las actividades realizadas y los presentes. Es más, a fs. 136 se puede apreciar la verificación hecha por la Coordinación Académica de la FCM UNA, del Libro de Cátedra, con un cumplimiento del 100%. Asimismo, toma relevancia lo manifestado por la Secretaria de la Cátedra, quien refirió que la Cátedra está compuesta solo por 3 personas, dos de ellas docentes, por lo que, si algún docente de la Cátedra falta, la misma no funciona y no se podría realizar ninguna actividad académica ni de Secretaría ya que no hay forma de cubrir”*. -----

Que, así también, sostiene el Juzgado en la misma foja 171, que, de los documentales arrojados al expediente, no se ha podido corroborar los días que el sumariado se ha

UNA/FCM/CD Nro. 3147\_18-09-20





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

## FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

ausentado, supuestamente, en forma injustificada, en razón que no se han individualizado las fechas de dichas ausencias, ni se ha remitido correctamente el resumen de horas laborales del sumariado en la Cátedra de Bioestadística, porque el Departamento de Personal de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, ha remitido al juzgado de instrucción el registro correspondiente a las marcaciones realizadas en el Area de Trabajo de la Cátedra de Ginecoobstetricia, y, no, en el área de la Cátedra de Bioestadística, que es motivo de esta investigación, “... **por lo que dichas marcaciones no serán tenidas en cuenta en el presente sumario**” (sic). -----

Que, concluye el dictamen en cuestión, arguyendo el Juzgado de Instrucción Sumarial que no ha quedado debidamente acreditado de manera indubitada, la demostración fáctica y acabada de que, el sumariado, efectivamente, haya incurrido en el hecho denunciado. -----

Que, en tal sentido, es la propia Jueza Instructora, en el penúltimo párrafo del Dictamen Conclusivo, quien advierte que la máxima autoridad institucional (El Consejo Directivo de la FCM UNA) tiene la potestad de apartarse del presente resultado, si lo considera pertinente, dictando otra distinta, considerando su facultad de revocar, suspender o corregir los actos del inferior y recomendar, consecuentemente, la aplicación de una sanción a la sumariada, siempre y cuando la misma sea fundada y teniendo en cuenta las actuaciones del sumario, respetando los principios de legalidad y proporcionalidad en la aplicación de la sanción. -----

Que, conforme lo expuesto, los miembros del Consejo Directivo han manifestado que no comparten el criterio del Juzgado de Instrucción Sumarial de que los registros de marcación del reloj biométrico, adjuntados a fs, 1 al 22 de autos, inclusive, se refieren exclusivamente a la concurrencia a las horas cátedras de la Cátedra de Ginecobstetricia, por el solo hecho de que en el encabezamiento del informe se haga mención, únicamente, a dicha Cátedra, ya que el registro en el Reloj Biométrico constata – sin hacer distinciones de cátedra – la fecha y la hora del ingreso y la salida del personal de la institución, sean profesores, auxiliares de la enseñanza, funcionarios asistenciales y administrativos. -

Que, por tanto, teniendo presente que, el Prof. Dr. Porzio Serra, en su carácter de Jefe interino de la Cátedra de Bioestadística, tiene fijada sus horas de clases los días lunes y viernes, de 13:00 a 17:00 horas, el informe remitido por el Departamento de Personal de la institución, reúne todos los presupuestos para considerar si el sumariado ha estado presente, en tiempo y forma, los días y horas mencionados, a sus clases en la Cátedra de Bioestadística. -----

Que, del examen de dicho registro de marcación, correspondiente al año 2019, desde el mes de enero a diciembre, se puede constatar 20 ausencias no justificadas y 16 marcaciones incompletas. -----

Que, el hecho de que el sumariado, haya justificado el 100% de asistencia a la Cátedra de Bioestadística, con los Libros de Cátedra, o, un informe de la Dirección Académica, o el testimonio de la Secretaria de la Cátedra, riñe con lo dispuesto en la Resolución CD N° 145/2018, dictada por el Consejo Directivo de la FCM UNA, por la cual se reglamentan los mecanismos de registro de Marcación Vigentes para Profesores y Auxiliares de la Enseñanza de todas las Carreras de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA. -----

Que, en efecto, por el art. 1° de la citada resolución normativa, se establece a través el Reloj Biométrico como **mecanismo principal** del Registro de Asistencia a la institución de Profesores y Auxiliares de la Enseñanza de todas las carreras de la FCM UNA. -----

Que, en el mismo orden de cosas, por el art. 2° se autoriza como válida la utilización de mecanismos complementarios al Reloj Biométrico, compensatorios de Marcación del Registro

FCM/CD Nro. 3147\_18-09-20

Página 59 | 65





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

## FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

de Asistencia a la institución de Profesores y Auxiliares de la Enseñanza de todas las carreras de la FCM UNA. -----

Que, ahora bien, por el art. 4° de la resolución en cuestión, se autoriza a los Jefes de Cátedra, Servicios y Departamentos de la institución a establecer, de manera conjunta con la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, los mecanismos compensatorios válidos del Registro de Asistencia de los Profesores y Auxiliares de la Enseñanza de todas las carreras de la FCM UNA, **que podrán ser computados, en todos los casos, en hasta el 20% de la Carga Horaria total por cargo.** -----

Que, de conformidad al Principio de Legalidad, no se permite justificar la asistencia a una Cátedra por los mecanismos compensatorios, ya mencionados, sino hasta un 20% de la carga horaria total por cargo. Consecuentemente, por disposición reglamentaria, no es válido dar por justificada la asistencia del Profesor Doctor Miguel Ramón Porzio Serra por el 100%, a la Cátedra de Bioestadística, sino, única y exclusivamente, hasta el 20% por los medios compensatorios, en este caso, los Libros de Cátedra. -----

Por lo expuesto, y en estas condiciones, resulta para este Consejo Directivo a todas luces obvio y evidente que se debe estar a lo consignado en los informes de Registro de Marcación del Prof. Dr. Miguel Ramón Porzio Serra, que, originados en la Dirección de Gestión y Desarrollo Humano, constituyen instrumentos públicos no redargüidos de falsedad en el presente sumario, por lo que hacen plena fe en juicio, siendo por ende la moción unánime la de apartarse en consecuencia del Dictamen Conclusivo por las razones jurídicas invocadas y, en uso de sus atribuciones, basándose, además, en las pruebas documentales agregadas en autos y a las actuaciones procesales, elevar al Rectorado todo lo actuado a los efectos de aplicar las sanciones que correspondan a las faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y c) del art. 4° del Régimen Disciplinario vigente en la UNA, para los Profesores, Auxiliares de la Enseñanza y Alumnos, siempre guardando el debido respeto al Principio de Legalidad y a la aplicación proporcional de las penas. -----

Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. -----

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, En uso de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

- 1121-01-2020 **RECHAZAR** la excepción de nulidad planteada por el Sumariado, Prof. Dr. **MIGUEL RAMON PORZIO SERRA**, por su notoria improcedencia. -----
- 1121-02-2020 **RECHAZAR** la conclusión del Sumario Administrativo caratulado como "*SUMARIO ADMINISTRATIVO AL PROFESOR DOCTOR MIGUEL RAMON PORZIO SERRA, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS CONSISTENTES EN AUSENCIA INJUSTIFICADA QUE EXCEDE DE TRES DÍAS DE CLASES SEGUIDAS O CINCO ALTERNADAS E IRRESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TIPIFICADAS COMO TALES EN LOS INCISOS A) Y C) DEL ARTÍCULO 4 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO PARA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, PROFESORES, AUXILIARES DE LA ENSEÑANZA Y ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (ACTA 548)*", elevada por el Juzgado de Instrucción Sumarial designado para entender en el caso, **APARTÁNDOSE** de la recomendación de sobreseimiento del sumariado vertida en la misma, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando de la presente Resolución. -----

UNA/FCM/CD Nro. 3147\_18-09-20





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

1121-03-2020 **REMITIR** a la Rectora de la Universidad Nacional de Asunción la presente Resolución y sus respectivos antecedentes, a los efectos de que, una vez considerados los argumentos obrantes en los mismos, aplique la sanción administrativa que considere pertinente, en base a las disposiciones legales contenidas en el Reglamento Disciplinario vigente y aplicado al presente caso, tomando en consideración el hecho comprobado de las faltas disciplinarias cometidas por el Prof. Dr. **Miguel Ramón Porzio Serra**, tipificadas en los incisos a) y c) del art. 4° del Régimen Disciplinario vigente en la UNA, para los Profesores, Auxiliares de la Enseñanza y Alumnos, siempre guardando el debido respeto al Principio de Legalidad. -----

Lic. **RAQUÉL GIL MARTÍNEZ**  
Secretaria de la Facultad



Prof. Dr. **LAURENTINO BARRIOS MONGES**  
Decano

CC: Rectorado, Dirección de Leyes y Reglamentos, Interesado, Archivo. LBM/RGM/jn